

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00347-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES – “COOSERGE”, Nit. 900.101.420-9

HEREDEROS RECONOCIDOS: DIMER FERNÁNDEZ ROSADO; DERWIN FERNÁNDEZ ROSADO Y LEYRIS FERNÁNDEZ ROSADO.

CAUSANTE: WILSON FERNÁNDEZ MENDOZA (Q.E.P.D.), C.C. 12.721.522

PROVIDENCIA: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

El 17 de febrero de 2023, se dio inicio a la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501, del Código General del Proceso; sin embargo, la misma fue suspendida, en atención a que no se había oficiado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN, dado que no se tenía certeza sobre la cuantificación de los bienes relictos, por lo que se ordenó requerir a dicha autoridad, remitiendo el informe de inventario y avalúo allegado por la parte demandante en la misma data, actuación que se materializó el 6 de marzo de los corrientes, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta. En ese orden de ideas, se señalará nueva fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia en comento.

Por otro lado, la señora LEIRYS FERNÁNDEZ ROSADO, a través de apoderado judicial, arrima al plenario Registro Civil de Nacimiento que la acredita como hija del causante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúo, el día martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 de la tarde.

Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia, sino lo han hecho, el respectivo inventario en medio magnético, especificando los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse; su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se encuentran. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, allegando su comprobante al expediente.

Igualmente, se conminará a los interesados para que a más tardar el día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se allegue por escrito el inventario de bienes correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/19280675>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.017.542 de Valledupar y Tarjeta Profesional N° 64.974, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LEIRYS FERNÁNDEZ ROSADO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c68799f5e1a89c4c9c3bd05a62f9670d41d0e4903031d73ce1a813a30f7656**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>